



AUTO N° **Nº - 0355**  
**11 AGO. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el consejo directivo de la corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1620 del 26 de octubre de 2015, se impone medida preventiva de suspensión inmediata de las obras de construcción que se venían adelantando en el predio ISLA PELICANO, y en su artículo segundo de la mencionada Resolución, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra de los señores RAMON DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, para verificar si los hechos u omisiones consignados en el Concepto Técnico No. 0682 del 23 de septiembre de 201, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, son constitutivo de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que obra en el expediente poder otorgado por el señor RAMON DE LA TORRE LAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.855.902, al Doctor JAVIER CORRALES MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena.

Que el acto administrativo mencionado se encuentra debidamente notificado por el apoderado del señor RAMON DE LA TORRE LAGO, el día 28 de mayo del año 2019.

Que el apoderado del señor RAMON DE LA TORRE LAGO, radico escrito de autorización de notificación electrónica de los actos administrativos, presentada, bajo radicado interno No. 0000000585 de fecha 30 de enero de 2020.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1333 de 2009, establece: "Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



AUTO Nº **Nº - 0355**  
**11 AGO. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." "Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.*

**La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo." La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor".

Para el caso concreto, se observa que obra en el expediente solicitud de cesación por fallecimiento presentada por el doctor JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES, enviada el día 12 de mayo de 2023, bajo radicado interno No. E-2023-3052, y a través del cual adjunta registro civil de defunción del investigado, como prueba idónea, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del investigado.

Que por lo anterior, el Jefe de Oficina de Procesos Disciplinarios y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra del fallecido señor RAMON DE LA TORRE LAGO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.855.902, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio respecto al señor RAMON DE LA TORRE Uribe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



AUTO Nº ~~NO~~ - 0355  
11 AGO. 2023


**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN INVESTIGADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente decisión al Doctor JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.393.289 de Cartagena, a través del correo electrónico [jcorralesm@hotmail.com](mailto:jcorralesm@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

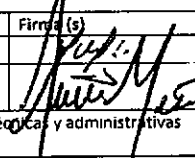
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

SA-945-1

|        | Nombre (s)              | Cargo (s)  | Firma (s)   |
|--------|-------------------------|--|---|
| Revisó | YULI KORENA BARRETO     | Abogada Asesora Externa  |  |
| Aprobó | ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ | Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental |   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.